Eusko Jaurlaritza Gobierno Vasco

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Medidas específicas de prevención ante el coronavirus

Documento actualizado a 1 de septiembre de 2021

Euskadi, bien común

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Presentación

Este documento trata de facilitar, mediante una relación de respuestas a preguntas frecuentes, la mejor comprensión e interpretación del contenido del:

·Decreto 36/2021, de 30 de agosto, del Lehendakari, de tercera modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

·Decreto 35/2021, de 23 de julio, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

·Decreto 34/2021, de 15 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, del Lehendakari, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

·Decreto 33/2021, de 7 de julio, del Lehendakari, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El presente documento es meramente interpretativo y en ningún caso sustituye al contenido del decreto publicado en el correspondiente boletín oficial.

Las dudas de la población vasca se canalizarán, como se ha realizado hasta ahora, a través del canal de atención ciudadana ZUZENEAN:

https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/zuzenean-atencion-ciudadana/

I. Recomendaciones de carácter general

1. Usa la mascarilla en espacios interiores, y en exteriores, siempre que no resulte posible mantener de modo constante una distancia mínima de 1,5 metros entre personas.

2. Mantén una distancia interpersonal de 1,5 metros. Ventila constantemente los espacios interiores.

3. No formes parte de encuentros, fiestas o eventos, ni en exteriores ni en interiores, que representen aglomeración de personas sin aplicación de los protocolos y medidas preventivas en vigor.

4. Contribuye voluntariamente a la limitación de la movilidad nocturna de 01:00 a 06:00h y limita las agrupaciones de personas a un máximo de 8.

5. Ante cualquier síntoma sospechoso como tos, dolor de garganta, fiebre, sensación de falta de aire o pérdida olfativa, confínate y aíslate en casa y contacta con tu centro de salud.

6. Si has dado positivo en una prueba de COVID-19 o si en los últimos días has sido contacto de alguien con test positivo, colabora activamente con los servicios de rastreo para evitar que la transmisión del virus se extienda.

7. Cuanto antes nos vacunemos el mayor número posible de personas, mayor será la protección individual y colectiva, y más nos estaremos acercando a la recuperación de una vida cotidiana más solidaria y con menos restricciones.

II. Preguntas y respuestas sobre medidas de aplicación general

SOBRE EL USO DE LA MASCARILLA

1. ¿Cuándo es obligatoria el uso de la mascarilla?

El uso de la mascarilla es preceptivo siempre que no resulte posible mantener de modo constante una distancia mínima de 1,5 metros entre personas.

En consecuencia, la obligatoriedad del uso de la mascarilla se extiende a todo tipo de entornos urbanos transitados, tales como cascos viejos, zonas comerciales y de tiendas, mercados, mercadillos, o áreas en que se encuentren establecimientos de hostelería, así como en todos los espacios y paseos marítimos, en parques infantiles, aceras, pasos de peatones, plazas o calles con concurrencia de personas.

Queda exento su uso en el medio natural, siempre que no se produzca aglomeración o concurrencia con otras personas no convivientes.

2. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla en los establecimientos de hostelería?

Sí. En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye la obligación del uso de la mascarilla únicamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, su uso es obligatorio en todo momento y tanto en interiores como en las terrazas.

3. ¿Puedo quitarme la mascarilla mientras hago deporte?

Solo se podrá quitar la mascarilla cuando se hace deporte en espacios naturales, en entornos urbanos periféricos sin concurrencia de viandantes, en piscinas, en entrenamiento y competición de equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

4. ¿Es exigible el uso de la mascarilla en playas y piscinas?

No será exigible el uso de la mascarilla en las playas y piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas el uso de mascarilla será obligatorio cuando no resulte posible mantener de modo constante una distancia mínima de 1,5 metros entre personas.

5. ¿Es obligatorio el uso de la mascarilla cuando se hace uso de transporte?

Es obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas para mayores de 6 años al utilizar cualquiera de los modos de transporte de viajeros indicados desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos legales de exención. No será exigible el uso de mascarillas en el transporte privado si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio. La persona profesional de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberá igualmente portar mascarilla durante el servicio.

SOBRE MEDIDAS DE AUTOLIMITACIÓN VOLUNTARIA

6. ¿Es recomendable limitar la movilidad nocturna?

Sí. El Decreto recién aprobado hace un llamamiento cívico a la autorresponsabilidad. Pide limitar la movilidad nocturna, especialmente, en los municipios con Tasa de Incidencia Acumulada en 14 días por COVID superiores a 150/100.000 habitantes, durante la franja horaria de 01:00h a las 06:00h.

7. ¿Es recomendable limitar la agrupación de personas?

Sí. El Decreto recién aprobado hace un llamamiento cívico a la autorresponsabilidad. Pide limitar la agrupación de personas, especialmente, en los municipios con Tasa de Incidencia Acumulada en 14 días por COVID superiores a 150/100.000 habitantes, a un máximo de seis personas, excluidos convivientes.

SOBRE MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

8. ¿Estoy obligado a colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de los contagios?

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, las personas contagiadas y las que hubieran tenido contacto con ellas están obligadas a colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de los contagios, por lo que se insta a la ciudadanía a extremar el rigor en la atención de llamadas que les dirijan las personas responsables del seguimiento y a suministrar toda la información requerida con el máximo de celeridad y veracidad.

9. ¿Estoy obligado a confinarme en caso de estar afectado por un brote epidémico?

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, las personas afectadas por los brotes epidémicos tienen la obligación personal de confinamiento, que deberá dar lugar al cumplimiento riguroso de las obligaciones de aislamiento, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse presencialmente con otras personas, así como de cuarentena, en relación con todas aquellas otras personas o grupo de personas a quienes se les indique la sospecha de haber podido ser contagiadas. Todas ellas deberán cumplir las indicaciones de las autoridades o los servicios sanitarios conforme a los protocolos en vigor y la situación concreta de cada caso.

SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ENCUENTROS, FIESTAS O EVENTOS

10. ¿Se puede participar en encuentros, fiestas o eventos?

Se determina el deber de no formar parte de encuentros, fiestas o eventos, ni en exteriores ni en interiores, que representen aglomeración de personas sin aplicación de los protocolos y medidas preventivas en vigor.

11. ¿Cómo debo actuar ante un evento social en el que se producen aglomeraciones esporádicas o accidentales de personas?

En eventos sociales en los que se producen aglomeraciones esporádicas o accidentales de personas que no están sujetas a control por ningún organizador concreto, público o privado, será de estricto y obligado cumplimiento el mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros, salvo convivientes, y un aforo máximo estimado de 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio computable de superficie en que se esté produciendo la aglomeración. En todo caso, se deberán respetar todas las directrices y guías que establezca la Dirección de Salud Pública y Adicciones para ordenar la estancia y la asistencia de público en condiciones que eviten el riesgo de transmisión vírica.

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES, SOCIALES Y CULTURALES Y AFOROS

12. ¿Cuál es el horario de cese para todas las actividades comerciales, sociales y culturales?

El horario límite de cierre para todas las actividades comerciales, sociales y culturales se establece como máximo hasta las 01:00 horas, sin perjuicio de su ajuste al horario que proceda, incluso más temprano, cuando exista una regulación ordinaria de horarios aplicable al respecto. El horario de apertura se regirá por sus normas ordinarias.

13. ¿Cúal es el aforo permitido en las diversas actividades comerciales, sociales y culturales?

El aforo máximo permitido en las diversas actividades se sitúa en el 60 por ciento para todos los locales e instalaciones salvo en las que se aplique una limitación específica.

14. ¿Cúal es el aforo permitido en los centros de culto?

El aforo máximo permitido se sitúa también en el 60 por ciento.

15. ¿Existe un límite de aforo o de horario para el transporte público?

Los distintos medios de transporte podrán completar el aforo permitido en su regulación específica.

El transporte público de cualquier índole y de ámbito inferior a cada uno de los tres Territorios Históricos de la CAE, deberá tener como horario máximo de salida las 02:00 horas.

16. ¿La ventilación de los locales es obligatoria?

Todos los locales e instalaciones deberán ventilarse de forma continua.

17. ¿Qué límites de aforo deben respetar los eventos sociales, culturales o deportivos?

Con carácter general, el máximo de personas susceptible de reunión en recintos para cualquier tipo de evento social, cultural o deportivo no superará las 600 personas en interiores y las 800 personas en exteriores. Con carácter específico:

– En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores será de 800 personas y de 1.200 en exteriores.

– En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo no podrá superar el 30 por ciento. Siempre que sea posible, se establecerán sectores independientes de menos de 1.000 personas, con puntos de acceso y zonas de paso independiente.

– En eventos que se realicen al aire libre, tanto en entornos urbanos como en el medio natural, la organización deberá respetar las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para la asistencia de público en estas actividades.

SOBRE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

18. ¿Qué limitaciones tienen los establecimientos de hostelería y restauración?

En los establecimientos de hostelería y restauración se establece el 50 por ciento de aforo en los interiores. Además está prohibido el consumo en barra o de pie.

La organización del servicio, tanto en interiores como en terrazas, podrá ser de hasta ocho personas por mesa o grupo de mesas, salvo en el caso de convivientes. No podrá disponerse en mesas para ocho personas un número superior de clientes.

19. ¿Qué horario se permite a los establecimientos de hostelería y restauración?

El mismo que para el resto de actividades sociales o culturales: como máximo hasta las 01:00 horas (Ver pregunta 12).

20. ¿Qué condiciones rigen para locales de juego y apuestas?

El aforo en los interiores de establecimientos de juego y apuestas se establece en el 50 por ciento. Deberán cerrar como máximo a las 01:00 horas. Si disponen de servicio de hostelería o restauración se atendrán a las condiciones previstas para este sector.

21. ¿En qué condiciones se abren los txokos y sociedades gastronómicas?

Observarán las siguientes reglas:

-Se determina su límite de aforo al 50 por ciento de su capacidad, la prohibición de cualquier consumo en barra o de pie, así como el uso obligatorio de mascarilla salvo en el momento de la ingesta.

-La organización de personas usuarias deberá realizarse de modo que no se supere el número de ocho personas por mesa, salvo en el caso de convivientes. No podrá disponerse en mesas para ocho, un número superior de personas. Se deberá

asegurar, en todo caso, que se mantiene la debida distancia de, al menos, 1,5 metros entre personas sentadas en mesas diferentes.

22. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla en los establecimientos de hostelería, txokos o salones de juego?

En los interiores de estos establecimientos el uso de mascarilla será obligatorio permanentemente, salvo en el momento expreso de la ingesta de alimentos o bebidas. El uso inconstante de la mascarilla en espacios interiores representa un contexto de alto riesgo. En las terrazas, el uso de mascarilla sigue siendo aconsejable en todo momento y es obligatorio cuando no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre personas no convivientes.

OTRAS PREGUNTAS

23. ¿Pueden abrir las lonjas, locales juveniles y similares?

No, permanecen cerrados.

24. ¿Sigue cerrado el ocio nocturno?

Las discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno clasificados en los grupos III y IV del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, permanecerán cerrados, salvo que desarrollen su actividad conforme a la regulación que rige para los grupos I y II y cuenten con el permiso municipal correspondiente.

25. ¿Cuál es el número máximo de personas en los grupos que visiten museos, salas de exposiciones, turismo de naturaleza o centros recreativos o turísticos?

El número máximo en las visitas de grupos a museos, salas de exposiciones, turismo de naturaleza o centros recreativos y turísticos que se realicen en interiores será de 10 personas. Si se realizan en exteriores no se establece limitación. Los grupos escolares estables podrán asistir a los museos con un solo guía.

26. ¿Hasta cuantas personas pueden participar en la actividad que se realice en euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada?

La actividad que se realice en euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada, tanto públicos como privados, podrá impartirse en grupos de un máximo de hasta 25 personas.

27. ¿En qué condiciones deben desarrollarse las actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil?

Las entidades organizadoras de actividades de tiempo libre educativo deberá contar con un protocolo anti-COVID para asegurar el cumplimiento efectivo de todas las

medidas preventivas, atendiendo a las directrices establecidas por la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

28. ¿De cuántas personas pueden ser los grupos en la práctica de deporte en instalaciones interiores?

La práctica deportiva en instalaciones interiores se podrá estructurar en grupos de hasta 10 personas.

29. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla en polideportivos, gimnasios y recintos interiores?

Sí.

30. ¿Dónde puedo obtener más información?

•Se puede consultar las directrices establecidas por la Dirección de Salud Pública y Adicciones para diferentes ámbitos de actividad en el siguiente link:

https://www.euskadi.eus/protocolos-relacionados-con-el-nuevo-coronavirus-covid-19/web01-a2korona/es/

•Se puede consultar el Plan Bizi Berri IV en el siguiente enlace:

https://bideoak2.euskadi.eus/2021/07/07/news_70474/Bizi_Berri_IV_cas.pdf

Irailaren 1etik aurrera indarrean dauden neurri nagusiak, COVID-19aren aurrean

Principales medidas en vigor frente a la COVID-19 desde el 1 de septiembre

Maskara. Nahitaez erabili behar da barnealdeetan eta jende pilaketa eta distantzia bete ezin den edozein hiriguneetan. Salbuespen gisa hartzen da jendea biltzen ez den naturaguneetan.

Mascarilla. *Su uso es obligatorio en interiores y en cualquier entorno urbano transitado sin distancia interpersonal. Se exceptúa en espacios naturales sin concurrencia de personas.*

Oinarrizko beste neurri batzuk. Pertsonen arteko distantzia, 1,5 metrokoa. Saihestu pilaketak. Barrualdeen aireztapen konstantea. Txertaketa.

Otras medidas básicas. *Distancia interpersonal de 1,5 metros. Evitar aglomeraciones. Ventilación constante de interiores. Vacunación.*

Indarrean dauden itxierak.

·Gazteentzako lonjak eta lokalak itxita jarraitzen dute.

·III. eta IV. taldeetako gaueko aisialdiko establezimenduak itxita daude. I. eta II. taldeetakoek ostalaritzaren ordutegiaren eta mugen arabera jardungo dute.

Cierres vigentes.

·Se mantiene el cierre de lonjas y locales juveniles.

·Permanecen cerrados los establecimientos de ocio nocturno de los grupos III y IV. Los correspondientes a los grupos I y II se regirán por el horario y limitaciones de la hostelería.

Ordutegiak. 01:00etan, establezimenduak ixtea eta kultura-, gizarte- eta merkataritza-jarduerak etetea. EAEko hiru Lurralde Historikoetako bakoitzaren eremu txikiagoko garraio publikoek, gehienez 02:00etan irten beharko dute.

Horarios. *Cierre de establecimientos y cese de actividades culturales, sociales y comerciales a las 01:00h. El transporte público inferior a cada uno de los Territorios Históricos, tendrá como horario máximo de salida las 02:00h.*

Edukierak. Bai merkataritzan bai oro har, %60, muga espezifiko bat aplikatzen denean izan ezik.

Aforos. *Tanto en el comercio como con carácter general, 60%, salvo cuando se aplica una limitación específica.*

Publikoa ekitaldietan. 1.600 pertsonatik beherako edukierako esparruetan, gehienez 600 pertsona barruan eta 800 kanpoaldeetan. 1.600 eta 5.000 arteko esparruetan, 800 barruan eta 1.200 kanpoan. 5.000 baino gehiagoko esparruetan, gehieneko edukiera ezin izango da %30 baino handiagoa izan.

Público en eventos. *En recintos con capacidad inferior a 1.600 personas, máximo en interiores de 600 y de 800 en exteriores. En recintos de entre 1.600 y 5.000, en interiores 800 y 1.200 en exteriores. En recintos de más de 5.000, el aforo máximo no podrá superar el 30%.*

Ostalaritza. Itxiera 01:00etan. Barneko edukiera %50ean mantentzen da. Debekatuta dago barran edo zutik kontsumitzea. Mahai bakoitzean, gehienez 8 pertsona. Nahitaezkoa da maskara erabiltzea, irensteko unean izan ezik. Joko-lokaletan muga berberak aplikatuko dira.

Hostelería. *Cierre a las 01:00h. Aforo en interiores del 50%. Prohibido consumo en barra o de pie. En cada mesa, máximo 8 personas. Mascarilla obligatoria salvo en el momento de la ingesta. En locales de juego son de aplicación las mismas limitaciones.*

Txokoak. Itxiera 01:00etan. %50eko edukiera. Debekatuta dago barran edo zutik kontsumitzea. Mahai bakoitzean, gehienez 8 pertsona. Nahitaezkoa da maskara, irensteko unean izan ezik. Etengabe aireztatzeko betebeharra.

Txokos. *Cierre a las 01:00h. Aforo del 50%. Prohibido consumo en barra o de pie. En cada mesa, máximo 8 personas. Mascarilla obligatoria salvo en el momento de la ingesta. Obligación de ventilación constante.*

Kirola egitea. Aire zabalean, pertsona-kopuruan mugarik gabe; barruko instalazioetan, gehienez 10.

Práctica deportiva. *Al aire libre, sin limitación de número de personas; en instalaciones interiores, máximo de 10.*

Osasun-erantzukizuneko betebeharrak. Kutsatuta dauden edo kontaktu zuzena diren pertsonek azkar eta egiazkotasunez lagundu behar diete arakatzaileei. Era berean, konfinamendu- edo berrogeialdi-betebeharra dute.

Obligaciones de responsabilidad sanitaria. *Las personas afectadas por contagio o por ser contacto, deben colaborar con las personas rastreadoras con celeridad y veracidad. Deben igualmente cumplir la obligación de confinamiento o cuarentena.*

Autoerantzukizunerako dei zibikoak. Gaueko mugigarritasuna borondatez mugatzea 01:00etatik 06:00etara, eta pertsonen bilkurak gehienez zortzi pertsonatakoak izatea. Autoisolamendua lehen kutsatze-sintomak izan bezain laster.

Llamamientos cívicos para la autoresponsabilidad. *Limitación voluntaria de la movilidad nocturna de 01:00 a 06:00h. y de agrupaciones de personas a un máximo de ocho. Autoaíslamiento en cuanto se experimenten los primeros síntomas de contagio.*

itxaropenerako zuhurtzia

prudencia para la esperanza

Euskadi, auzolana, bien común

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO